El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 413 MONTEVIDEO, MIERCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 1830. PRECIO 1 REAL.

☞ Este periodico se publica diariamente en la Imprenta del Universal: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion

ALMANAQUE.

Miercoles—San Gregorio Taumaturgo.
Sol, sale á las 5h 3m.—Se pone á las 6h. 57m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.
Para los Pueblos del Interior.
9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA

Hospital.—Dia 19.

	Hombres.	*Mugeres.*
El dia anterior	66	24
Entraron	1	
Salieron		
Murieron		
Existen	68	24

EXPOSITOS.

	niños	*niñas*
Desde su tundacion	232	212
Murieron	122	122
Rescatados	20	12
Existen	68	82

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.
Id americanas	24 ps. 2 rs.
Patacones	13 á 13½ reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	116 ps.
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de pr.
Id patrios	600 id. id.

EXTERIOR.

INGLATERRA.

CONSTITUCION INGLESA. (1)

Del Rey.

La corona es hereditaria, por el órden de primogenitura, con admision de las mugeres. (2) El Rey es reputado como que *no puede hacer mal*, (the King can do no wrong.) Su persona es inviolable y sagrada; los agentes de la corona son solamente los responsables. El Rey es generalísimo de las tropas de tierra y de mar, él solo tiene el poder de hacer levas: tiene el derecho de declarar la guerra y de hacer la paz, con las condiciones que juzge convenientes. El Rey nombra para todos los empleos y cargos; tiene el derecho de hacer gracia, excepto en ciertos casos determinados. (3) El Rey es mayor á los diez y ocho años. Durante la minoridad, la autoridad real es confiada á un regente, ó á una regenta, asistidos de un consejo de regencia, que la ejercen como el mismo Rey, salvo algunas modificaciones. (1) El Rey convoca el parlamento: la convocacion es hecha por cartas espedidas por la chancillería, de acuerdo con el consejo privado, cuarenta dias al menos antes de la apertura. El Rey tiene el derecho de emplazar, prorrogar (2) y disolver el parlamento. (3) La lista civil es fijada al principio de cada reinado, para toda su duracion. (4) El Rey crea los Pares á su voluntad. (5) El Rey aprueba ó rechaza los proyectos de ley (*bills*) adoptados por las dos cámaras. El consentimiento del Rey es espresado por estas palabras: *hágase como se desea,* si es un proyecto de ley ó bill particular; *el Rey lo quiere,* si es un bill público; ó en fin, si es un bill concerniente á subsidios, "*el Rey agradece á sus leales súbditos su benevolencia, y tambien lo quiere.*" La repulsa es espresada por esta fórmula; *el Rey meditará,* (*s'avisera.* (6)

A su advenimiento al trono, el Rey presta juramento en estos términos: el arzobispo en cuyas manos presta juramento, dice,—"¿Prometeis y jurais solemnemente, gobernar el pueblo de este reino de Inglaterra, y de los paises de su dependencia, conforme á los estatutos hechos en parlamento, á las leyes y costumbres?" El Rey dice,—"Yo lo prometo solemnemente." El arzobispo,—"¿Prometeis mantener, con todo vuestro poder, las leyes de Dios, la verdadera profesion del Evangelio, y la religion protestante tal cual ella está establecida por la ley; conservar á los obispos y al clero de este reino, y á las iglesias confiadas á su cuidado, todos los derechos y privilegios que la ley les ha concedido á todos, y á cada uno de ellos en particular?" El Rey,—"Yo lo prometo." Despues de esto, el Rey pone la mano sobre el Evangelio, y dice,—"Yo mantendré y llenaré todo lo que acabo de prometer aquí, con la asistencia de Dios;" y en seguida el Rey besa el santo libro. (7)

Las partes que constituyen un parlamento son el Rey y los Estados del reyno, á saber, los lores espirituales y temporales que se sientan con el Rey, en la *cámara alta,* y los comunes, ó *cámara baja.*

El poder y la jurisdicion del parlamento son sin limites. El puede confirmar, abrogar, modificar, interpetar las leyes concernientes á toda clase de materias: puede alterar hasta la constitucion (1)

La *iniciativa* (2) pertenece a las cámaras. Todo proyecto de ley (*bill*) que por sus consecuencias pueda afectar los derechos de la institucion de los *Pares* (*Pairie,*) debe tener su origen en la cámara de los pares. Todos los proyectos de ley de fianzas deben ser propuestos en la cámara de los comunes, y los pares deben rechazarlos, ó aceptarlos pura y simplemente. (3) Un estrangero aun que sea naturalizado, no puede ser miembro del parlamento, nadie puede tener asiento ó votan en las dos cámaras, sino despues de haber llegado á los veinte y un uños, y despues de haber prestado los juramentos de felicidad, supremacia y de adjuracion. (4)

La validez de las elecciones es juzgada por la cámara á que pertenece el miembro electo. (5) Un par nombrado por el Rey, ó un miembro electo para la cámara de los comunes, puede no obstante ser declarádo incapaz é indigno en virtud de queja presentada contra él (6)

No puede un miembro ser acusado ni reprendido fuera del parlamento, por sus discursos ó por la conducta que en el habrá observado (7) Atacar (*assault*) un miembro del parlamento, ó sus domesticos, es un insulto [illegible] al parlamento, y que el castiga severamente (8)

No pueden intentarse demandas en materias civiles contra los miembros del parlamento durante el tiempo de la sesion; un par no puede jamas *ser preso* por condenaciones civiles. Un miembro de la cámara de los comunes no puede *ser preso* durante cuarenta dias despues de la disolucion, ó la pronogacion del parlamento, ni durante los cuarenta dias que preseden á la primera sesion. Si el parlamento es disuelto ó prorrogado, ó en el caso que una de las cámaras se difiera por mas de quince dias, contra los miembros sean *pares* ó comunes (*commoners*) puede intentarse acciones en juicio y ser desposeidos de sus bienes inmediatamente despues de la disolucion ó de la prorrogacion (9) Estos privilegios no tienen lugar en matiria de *crimenes* ó de *atentado* à la seguridad personal de cualquiera. Los deudores directos del rey, ó los funcionarios q' tienen q' rendir cuentas pueden

(1) Hemos creido deber reunir bajo este titulo, varias disposiciones importantes, esparcidas en una porcion de actas que es inútil copiar integramente; tambien hemos recogido los principios y los usos consagrados solamente por el tiempo, y que completan el cuerpo del derecho constitucional.

(2) Vide *Supra,* pag. 387 y 396, los estatutos que han arreglado la sucesion. Parece que ellos contradicen la regla que enunciamos; pero con mas reflexion se percibe que no han hecho mas que conciliar el principio con las circunstancias.

(3) Por ejemplo, en los casos de contravencion al acta de *Habeas Corpus;* en caso de condenacion pronunciada sobre una acusacion parlamentaria.—Vide *Blackstone,* cap. 7. de la autoridad real. *Instit. de Coke.*

(1) Stat. 24, Georg. ii., cap. 24.

(2) Una *prorrogacion* es una dilacion hasta un término fijado por el Rey: hasta este término el parlamento es simplemente interrumpido las funciones de los diputados están suspensas.—*Delolme,* cap. 3, p. 80, edic. de Paris 181 por Heran.

(3) Vide *Blackstone,* cap. 2. del parlam.

(4) Vide Stat. 1. Georg. iii., cap. 1.

(5) Vide *Supra,* pag. 356.

(6) Vide *Supra,* pag. 380.

(7) Stat. 1. de Guilli, y Mar. cap. 6,

(1) Blackstone, cap. 2. dol parlam. Vide *Supra,* p. 401 y 414, las actas de union de Escocia y de Irlanda; el estat. 1. Georg 1. cap. 38, que establece los parlamentos septenales; p. 186.

(2) El derecho esclusivo de proponer las leyes.

(3) Blackstone, cap. 2. *Coke's Inst.*

(4) Vide *Supra,* p. 347. Stat. 19, Georg. ii., c. 1, y pag. 442.

(5) La cámara de los Pares, estatuye sobre eleccion de los Pares de Escocia.

(6) Blackstone, cap, 2. *del parlamento.*

(7) Ann. i., Guill. y Mar. Stat. 2, cap. 2. p. 390.

(8) Stat. 5, Henrique iv., cap, 6; y Stat. 11, Enrique vi., cap 11.

(9) Stat. 12 y 13. Guill. iii., cap. 3, sec. 1; Stat. 11, Georg. ii., cap. 24, sec. 1, 2, 3, 4 y 5.

ser *perseguidos* durante las sesiones. (1) Puede intentarse accion durante las sesiones contra los comerciantes miembros del parlamento, por toda deuda que llegue á cien libras esterlinas; y si ellos no pagan en los dos meses, son perseguidos como bancarroteros. (2) Cualquiera que publica libelos sediciosos no goza de los previlegies del parlamento (3).

Los miembros de las dos cámaras votan en alta voz.

Los jueces de la corte del banco del Rey, de la de alegatos comunes (*common pleas*) los primeros barones de la tesoreria (excheguer) y los maestros de la corte de la chancilleria son admitidos en la cámara de los pares para dar su opinion sobre las materias de jurisprudencia. Todo Par puede, con permiso del Rey, dar su procuracion á otro par para votar en su ausencia. (4) Cada par tiene el derecho de hacer registrar en el diario de la cámara, una protesta contra sus resoluciones.

El Presidente (*speaker* orador) de la camara de los pares es nombrado por el Rey. (5) La cámara de los pares juzga los agentes ó ministros de la corona en virtud de acusacion (impeachment) de la cámara de los comunes (6) Juzga á los pares en toda clase de crímenes, y á los miembros de la cámara de los comunes en los grandes crimenes. Ningun pérdon, bajo el gran sello, puede ser propuesto contra una acusacion intentada por la cámara de los comunes en parlamento, (7)

La cámara de los comunes comparece en la barra de la camara de los Pares en la sesion real. El presidente (speaker orador) es nombrado por la cámara. Debe ser confirmado por el rey. No pronuncia arenga en la cámara, no tiene opinion, ni voto. La cámara de los comunes tiene el derecho de nombrar comisiones encargadas de hacer indagaciones, sobre las diferentes partes de la administracion. Puede, en ciertos casos ordenar prisiones, y pronunciar multas. Las penas que puede imponer á sus miembros son el llamamiento al órden, la multa, la prision y la esclusion (8) Los miembros de la cámara de los comunes no pueden ausentarse sin el permiso del presidente y de la cámará (9) Es uso que ningun miembro hable mas que una vez en el mismo diá (10)

Hay dos clases de *bills* (proyecto de ley) los *bills* particulares, y los *bills* públicos, es decir aquellos que interesan al estado.

(1) Stat. 2 y 3, Ann. cap. 18. Stat. 12 y 13, Georg. III., cap. 3.
(2) Stat. 4, Georg. III., cap. 33.
(3) Stat. Georg. III.
(4) Los miembros de la cámara de los comunes no tienen este derecho.—Instit. 4, pag. 12.—Black. cap. 2, del *parlamento*.
(5) Este es ordinariamente el canciller.
(6) Vide Blackstone, cap. 2 del parlam.; c. 19, de las cortes de jurisdiccion criminal. Delolme, cap. 7.
(7) Stat. 12 y 13, Guill. III., cap. 2.
(8) Se citan algunos ejemplos de cástigos singulares, como *pedir perdon de rodillas á la cámara*.
(9) Stat. 6. Enrique VIII., cap. 16.
(10) Delolme, cap. 15.—Vide Hatsell's *precedents*.—Si alguno en un discurso dijera, *el Rey desea*, ó el *Rey vería con gusto*, &c., sería llamado al órden, como si quisiera influir en los debates.

Un *bill particular* debe ser propuesto en virtud de una peticion presentada por un miembro del parlamento. Si tiene lugar, la peticion pasa á una comision. Con informe favorable de la comision es admitido el *bill*.

El *bill* público debe ser presentado sin peticion por un miembro. El *bill* es leido dos veces, en dos diferentes ocasiones: despues de cada lectura, el presidente presenta un resumen del *bill* y consulta á la cámara para saber si se ha de continuar. La cámara puede rechazar el bill en cada lectura, y entonces no puede ya ser reproducido durante la sesion. Despues de la segunda lectura el *bill* es enviado á una comision, que es ordinariamente compuesta de algunos miembros, pero cuando se trata de objetos importantes, la comision se forma de toda la cámara. Para esto, el presidente deja la silla y otro miembro es nombrado presidente. Despues del exámen de la comision, se vuelve á colocar la maza de armas sobre la mesa, el presidente vuelve á ocupar su asiento y la cámara delibera sobre el *bill* articulo por artículo.—En seguida se lée el *bill* por tercera vez, y frecuentemente se hacen en él nuevas alteraciones.—Entónces el orador ó el presidente toma el *bill* y mostrándole á la cámara pregunta si quiere ella que pase.—Si el *bill* es admitido, la cámara ordena á uno de sus miembros q' lo lleve á la cámara de los pares. —El miembro, acompañado de varios de sus colegas, lo presenta en la barra de la cámara de los pares.—El presidente baja de su asiento (1) para recibir el *bill*.

El *Bill* es examinado en la cámara de los pares del modo que acaba de decirse en la de los comunes.—Si es admitido pura y simplemente, los pares hacen notificar su consentimiento á los comunes por dos maestros de la chancilleria, ó dos jueces.—Si el *bill* es enmendado, se le vuelve á enviar á la cámara de los comunes para hacer aprobar las enmiendas.—Si la cámara de los comunes no aprueba las enmiendas, ordinariamente tiene lugar una conferencia entre miembros designados reciprocamente por las dos cámaras, que por lo regular allanan las dificultades. Se observan las mismas formalidades si el *bill* ha comenzado en la cámara de los pares.

Si se trata de un ácto de gracia el rey lo firma luego.—No es leido mas que una vez en cada cámara, sin haber en él ninguna alteracion.—(2)

El parlamento existente al advenimiento al trono de un rey menor, debe durar tres años, á menos que el rey llegue á la mayor edad antes de este término, ó á menos que el parlamento sea disuelto por el regente de conformidad con el consejo de regencia. (3) El parlamento ezistente á la muerte del rey continuará ocupando su asiento durante seis meses á menos que sea disuelto por el nuevo rey.

Si en el momento de la muerte del rey el parlamento es prorrogado, se reunirá inmediatamente y ocupará su asiento por seis meses, escepto el caso de ser disuelto. En el caso de que no hubiese parlamento, el último parlamento se reunirá inmediatamente en Westminster (1)

La reunion y sesion de los parlamentos no podrán estar interrumpidas durante mas de tres años.—(2)

La duracion de todo parlamento será de siete años, y no mas, contados desde el dia fijado por el writ [decreto] para la apertura del parlamento, á menos que este parlamento sea antes de esta época disuelto por el rey —(3)

(1) De su saco de lana.
(2) Blackstone, capitulo 2 del parlamento.
(3) Stat 24 Georg. 2 capitulo 24 Secc. 18.

(1) Stat 6 Ann capitulo 7 pagina 435.
(2) Stat 16 Barlos 2 cap. 1 Secc. 3 Confirmado por el estatuto 6 de Guill. y Maria, capitulo 2 Secc. 1. que dice: *Que se tendrá un parlamento al menos una vez cada tres años.*
(3) Stato 1. Georg. 1 cap. 38,

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal,

Cuando aparecieron en el número 406 de su periódico la nueva carta constitucional de la Francia, y en el *Caduceo* la anterior dada por Luis XVIII. emprendí el poner en castellano el adjunto estracto ordenado de la constitucion inglesa (*). Suplico á V. le conceda un lugarcito en alguno de sus números; pues creo utilísimo popularizar el conocimiento de las instituciones de un pais que con razon puede aspirar al título de *Acer et indomitus, libertatis que magister.*

Un Suscriptor.

(*) Se refiere al artículo que queda registrado en las columnas del exterior.

—

SS. Editores,

Veo que estan en moda las preguntas, y voy á hacer las mias, no sin causa: oigo hablar mucho de destituciones, de cambios, de reformas: dicen que lo antiguo nada vale. Yo soy un empleado, y quisiera que los SS. Editores me respondiesen si la posesion legal da ó no derecho á la conservacion; si los empleos son empleos como suenan, ó aunque se llamen así, no son mas que comisiones; si ellas dependen del gusto y placer de la Autoridad, ó si el mérito, los servicios y la antiguedad son preferibles; y, en fin, si yo, que como Vds. deben suponer soy.... meritorio y justificado en grado heróico, puedo contar con mi destino, ó me quedaré de repente á la luna de Valencia. Respondan Vds. á

(Garantido.) *Un pobrecito empleado.*

REFLEXIONES

Que pueden servir de respuesta á la representacion de los siete.

Los Señores *Carreté, Chousiño, Taborda, Echevarria, Viscarra, Arnould,* y *Merino,* elevaron al Superior Gobierno el 25 de Octubre último, y distribuyeron al público el 28, una representacion que el ministerio fiscal ha debido acusar, y que debió acarrear á sus autores el castigo que merecen los que abusan de la libertad de escribir. Y á la verdad, la citada representacion es un atroz insulto á la autoridad superior, y á varias personas á quienes ella ha encargado el desempeño de funciones delicadas é importantes. Si esto no debe hacer efectiva la responsabilidad que la ley establece, valiera mas no tener leyes ni magistrados. El gobierno devolvió á los interesados la representacion de que se habla, expresando que en ella no se guardaba el respeto debido á la autoridad, ni las consideraciones y miramiento con que deben tratarse los hombres entre sí.

Todo, como era natural, se había resentido en este país de las vicisitudes y trastornos políticos de que ha sido teatro por un largo número de años. Nada era fijo, nada arreglado, nada estable; y un modo de existir tan incierto

es el que mas favorece á ciertos hombres, de aquellos que en ninguna parte faltan, y que, resueltos á vivir á costa del pùblico, conocen bien en que circunstancias pueden hacerlo, sin darle garantias y sin temer responsabilidades. La escena há cambiado desde que, en fuerza de los sucesos, se há establecido entre nosotros un gobierno regular, y un órden de cosas que promete estabilidad ; y las autoridades han podido al fin fijarse en varios objetos de sumo interes, que estaban ántes enteramente desatendidos. Escandaliza el descarado abuso que se hacia en Montevideo del ejercicio de todos los ramos que comprende el arte de curar ; y la salud pública y la vida de los hombres han estado tambien en manos de charlatanes, que, sin otras aptitudes y calidades que la desvergüenza y la audacia, creían que ellas solas podian suplir al estudio, á los conocimientos prácticos, al hábito de observacion, á todo aquello, en fin, que es absolutamente indispensable para ser un buen médico.

Un incidente, que puede llamarse feliz, fijó la atencion del gobierno en este objeto de la primera importancia ; y desde entónces el charlatanismo y la impostura, que se ven amenazados de ruina, hacen los últimos esfuerzos y se valen de sus armas favoritas, para frustrar las miras benéficas de la autoridad, y seguir engañando á la multitud incauta, de cuya credulidad se ha abusado de un modo tan criminal. El juicio de imprenta, promovido meses há por el Sr. Previtali contra el Sr. Ferreira, escandalizó verdaderamente al pueblo de Montevideo. No queremos decir que estos dos Señores, ni los abogados de que se asociaron, fueron los causadores de ese escándalo: lejos de eso, ello; se portaron con la dignidad propia del actos pero el público es testigo de la comportacion que tuvieron entónces muchos de los que ejercen en Montevideo la facultad médica, y que accidentalmente figuraron en aquel juicio. Los jurados, el pueblo y el gobierno vieron manifiestamente que aquella facultad estaba envilecida entre nosotros, y que era necesario adoptar medidas prontas, cuyo resultado fuera que solo curasen en adelante los que acreditáran ser medicos.

El primer paso que dió la autoridad en este sentido solo puede ser desaprobado por los que tienen interes en que no se descorra el velo que encubria lo que al público interesa tanto ver. Despues de haber ordenado el gobierno que todos los que ejercian alguno de los ramos del arte de curar presentáran al ministerio los títulos que para ello los habilitaban, nombró, en 12 de Agosto último una comision facultativa, para el exámen y calificacion de los títulos presentados, y para que propusiera las medidas que fuesen conducentes *al arreglo del ramo médico en todo el Estado.* Son palabras expresas del citado decreto. Los profesores comisionados al efecto son demasiado conocidos en el pueblo de Montevideo, para que leérse sin indignacion ciérto periodo de la representacion de que se ha hecho mérito al principio de este escrito. Los Señores que la firman no han trepidado en llamar *ignominiosa* á la comision clasificadora. ¿ Y de donde les viene el derecho, y cual es el motivo que tienen, para insultar de este modo al gobierno que la nombró, y á los miembros que la compusieron ? El Sr. D. Juan Cayetano Molina, cuya edad consumida en el ejercicio de la medicina en Buenos Aires y aquí ; cuyos títulos arreglados y reconocidos tantas veces por tribunales imparciales, respetables y competentes ; cuya conducta, en fin, como médico y como particular, lo han hecho siempre acreedor al aprecio de todos ; ¿ merece, en el solo concepto de los que han firmado el libelo, ser marcado con una nota de *ignominia* ? ¿ Lo merece el Sr. D. José Pedro de Oliveira, cuyo crédito facultativo es tan general en el pueblo de Montevideo, cuya carrera es tan conocida de todos, cuyas aptitudes son confesadas por sus mismos detractores, y cuyo carácter modesto parece debia ponerlo al abrigo de los insultos ? ¿ Lo merece el Sr. D. Francisco de Paula Rivero, que, por los destinos públicos que há desempeñado tantos años en Buenos Aires, ya en el tribunaal de medicina, ya ocupando las cátedras de la facultad en aquella escuela ; por haber estado, como cirujano mayor, en los ejércitos ; por su larga práctica y conocimientos bien probados ; por los títulos y documentos honrosos que lo acreditan, á nadie deja duda de sus aptitudes ; y que, por su corta residencia en Montevideo, ni tiempo há tenido de atraérse la enemistad de quien no sea un charlatan, ó un mal intencionado? ¿ Lo merece el profesor de farmacia D. Alonso Gonzalez Viscaino, conocido, acreditado, bien quisto en este pueblo, y provisto de documentos irreprochables, que nunca faltan al que es verdaderamente profesor ?

(*Continuará.*)



MARITIMA.

ENTRADAS.

Bergantin americano *Seneca*, de Gibraltar, con 56 dias de navegacion.

Bergantin americano *Lousiano*, de Baltimore, con 58 dias de navegacion.

Bergantin americano *Lady Adams*, de Baltimore.

Fragata americana *Romulos*, capitan Barker, de Nueva York, con 78 dias de navegacion.

Balandra argentina *Napolitana*, del Arroyo de la China.

Queche argentino *Fortunato* de S. Salvador.

SALIDAS.

Bergantin paquete argentino *Independiente*, capitan Gahn, para Buenos Ayres.

Goleta argentina *Juan Bautista*, capitan Harris, para id.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

Septima funcion de la octava lemsorada.

HOY MIERCOLES 17 DE NOVIEMBRE.

Despues de una armoniosa sinfonia se representará la interesante comedia en 3 actos titulada:—

Llorar por los muertos y suspirar por los vivos.

O SEA

LAS LAGRIMAS DE UNA VIUDA.

Y terminará la funcion con el divertido sainete.

EL FIN DEL PAVO;

A las ocho y media.

SE VENDE.

UN CARRETON con sus correspondientes arreos en un precio infimo. En esta imprenta daran razon de su dueño. N. 17 3p.

AVISO.

EL Secretario del Consejo de Higiene tiene órden de manifestar al público, que el Sr. D. Bernardo Constantt, habilitado en la clase de Profesor de Medicina que le dá su título, se halla comprendido en ella en todas las listas que ha publicado el Consejo, sin exeptuar la que acompaña á su exposicion. El público y el Consejo saben que es á los editores ó impresores del periódico *Universal*, á quienes solo toca responder de sus publicaciones, y que si en este periódico se ha omitido el nombre de aquel profesor, sin duda por error tipográfico, este error és tan estrangero al Consejo, como le son indiferentes los sarcasmos de la ignorancia audaz ó de la malicia torpe. Si el Sr. Constantt tiene otros títulos que el del Tribunal de Medicina de Buenos Aires, únicos que ha presentado, y que no le dán otro carácter que el expresado arriba, él solo será culpable de su omision en manifestarlos : en otro caso nada hay que reprochar al Consejo.

FRANCISCO G. SALAZAR.

Comisria General de Guerra.

NO obstante las propuestas hechas por varios SS. el 28 del proximo pasado sobre la construccion del medio vestuario para el Ejercito del Estado, el Gobierno dispone se saque á nuevo remate y admitan proposiciones hasta el 23. del corriente. Los que gustasen hacerlas podrán remitirlas á esta Oficina hasta las 12 del espresado dia; hora en que serán abiertas segun practica y elevada la mas ventajosa para su aprovacion. N 17—3p.

PARA BUENOS AYRES.

DARA la vela si el tiempo lo permite la hermosa goleta paquete *Flor del Rio*, hoy Miercoles 17 del que rije : admite carga y pasageros para los que tiene escelentes comodidades. Ocurrase al almacen naval del Sr. Smith.

N 17—3p.

AL PUBLICO.

DE órden del señor alcalde ordinario de este departamento se ha de sacar en almonedas y remate los dias 18, 19, y 20 del que gira á las 4 de la tarde en los portales de la casa consistorial, una casa que dejó el finado D. Antonio Tobes situada en esta ciudad, calle de S. Pedro nùmero 268 tasada en 3862 pesos 1 real para con su producto satisfacer una deuda.—Montevideo Noviembre 17 de 1830.

Montaño.

AVISO.

EN los dias 18, 19 y 20 del corriente mes se han de verificar almonedas y remate en la tarde de dicho último dia, de una casa sita en la calle de S. Luis propia de D. Juan Pedro Pereyra y Da.R. Otermin, para con su producto satisfacer cantidad de pesos. Quien desee imponerse de sus tasaciones puede ocurrir á la escribanía del que suscribe.—Montevideo Noviembre 17 de 1830.

BRID.

AVISO.

SE necesita una casa con 8 ó 9 piezas; en una situacion lo mas central que sea posible. Avisese en esta imprenta.

N 18—3p.

AVISO.

SE venden dos Alambiques de lata de muy buena construccion. Ocurrase á la calle de San Joaquin ó de los Pescadores No. 21.

N. 17—3p.

REMATE.

POR JUAN JOSE RUIZ.

(En su casa calle de S. Miguel No. 33.)

Hoy Miercoles 17 del corriente, se continuará la venta de los efectos pendientes al fallido D. Serafin Bonavita, que por falta de tiempo quedaron sin venderse en el remate de ayer al mismo tiempo, se venderán algunos otros articulos de Tienda. á las 11 en punto.

POR JUAN B. ARECHAGA.

(En el almacen Naval de D. Roque Smith.)

Hoy Miercoles 17 del corriente á las 5 de la tarde se ha de rematar la muy velera fragata américana *North Star*, de 292 toneladas bien provista de todo lo necesario y pronta para dar la vela. Su inventario se halla de manifiesto en dicho almacen naval.

POR LEON J. ELLAURI, y Ca.

(En su casa, calle de San Miguel No. 27.)

El Jueves proximo 18 del que rige, se há de rematar precisamente, y sin el menor obstaculo por cuenta y órden de los herederos de la testamenteria de la finada Da. Ana de la O. Catalan lo siguiente. Una casa de campo, con las mejores abtitudes para saladero, y en el mejor estado, compuesta de 10 á 12 Piezas de bastante comodidád, mucha arboleda. terreno capaz y suficiente para cultibo, esta cituada á una legua de esta ciudad, proxima á la Costa de Punta de Carreta. La casa principal de esta Ciudad, cituada en la calle de San Miguel No. 116, y un coche con algun uso. Los SS. que se interesen en la compra de las alajas expresadas, podrán ocurrir, si gustasen, á la casa del dicho Rematador, para ser informados de las condiciones.

En seguida se venderán indispensablemente y por cuenta de quien pertenezca un surtido de efectos de tienda, la mayor parte para Verano, y diferentes artículos de Almacen, cuyo por menor, se manifestará por los carteles de costumbre, ó en el acto de la Venta.

Dará Principio á las 10 en punto.

VENTA

DE una Casa sita en la calle de San Miguel, Nos. 41, 43 y 45, con 14 varas de frente al Norte, y 50 de fondo al Sur; tasada en 10,645 pesos 1½ reales. El que la quiera comprar, puede tratar con los apoderados de los dueños, D. Ramon Vasquez, y D. Domingo Contazo. N. 16—

SE VENDE,

LA casa No. 10 sita en la calle de S. José tiene 14 piezas, patio, traspatio, corral, aljive y tres parrales frutales; toda la casa es edificada de cal y ladrillo: el que la quiera comprar véase con su dueño que vive en ella, y se dará en precio cómodo. N 13—3p.

AVISO,

EN la calle de S. Gabriel No. 92 hay de venta ponchos y pellones tucumaneses, de lana torcida de superior calidad. N 13—3p

EL AMIGO de los DIENTES.

ESTA composicion vegetal nutre las encias, dá á los dientes un blanco soberbio y los preserva de la carie, á dos reales la caja, en la calle de S. Pedro No. 199 cerca del teatro.

En la misma casa se venden 3 sillas francesas de brazos con espalda y asiento de terciopelo amarillo á seis pesos cada una. N 13—3p

SE HA PERDIDO,

UN alfiler de pecho de una piedra amotista morada rodeada de perlas finas: el que lo hubiese encontrado se servirá entregarlo en la tienda de D, Miguel Conde donde se le dará un buen regalo. N 13—3p

AVISO.

DON SANTIAGO DELEYDENIER, calle San Gabriel No. 168, atras de la libreria de la Señora Yañez, cerca el fuerte, tiene todavia gazillas lisas de todas colores, tuls de colores, paños, levitas de verano, libros surtidos, blondas, flores, vestidos y guarniciones de vestidos de bayle, modelos y papel de dibujo, estampas, cuadros, agua de labanda, vino de Chambertin en cajones, las pildoras platoudas y sal desopilativa, medicinas muy conocidas; un baul de dos varas de largo sobre una vara de ancho y una de fondo; el todo á precios muy comodos, estando en punto de dejar este pueblo: hasta el 25 del presente mes se puede tratar con el dicho Señor Nov. 13—4p.

SE VENDE.

UNA posesion en la villa de Sta. Lucia, Consta por un frente de 23 varas con 2. piezas y por el otro de 15 varas con 3 piezas, un galpon de 34 varas con tres sitios cercado con posteria de coronilla y ñanduvay calle por medio de dicha posesion otra de 8 varas con cocina de palos y 2 sitios, 4 carretas flamantes con sus bueyes correspondientes que son 60. quien se interese por el todo ó parte de dicha venta ocurra a la espresada villa á tratar con su dueño que es D. Mariano Vera. N 13—3p

SE VENDEN.

TRES suertes de estancia, poco mas ó menos, sitas en las puntas de las Pabas con 400. reses bacunas y algunos caballos: tiene aguadas permanentes si alguno quisiese comprarlas puede ocurrir á su dueño D. José Maria Barreto en aquel destino. N 13 —3p

AVISO.

SE admiten proposiciones sobre un terreno de chacra, situado entre los arroyos Miguelete y Pantanoso; compuesto de cuatro cuadras de frente y cinco de fondo, tasado en 300 pesos, antes de la propiedad de D. Gregorio Lecog, y de cuya venta está encargado D. Vicente Gonzalez Vallejo, á quien pueden dirijirse los compradores en su casa, calle de San Luis No. 28. N. 8—8p.

AVISO.

POR decreto de 16 del próximo pasado, el Superior gobierno ha nombrado una comision de prácticos del rio para examinar a los que quisiesen ejercer esta facultad, en consecuencia el capitan del puerto lo avisa para que el que quisiese ejercerla se presentará á examen en la oficina de la capitania del puerto en los dias Sabados á las 9 de la mañana, previo el permiso que solicitará del superior gobierno conforme al artículo 30 del citado decreto.—

Montevideo 9 de Noviembre de 1830.

Para la Bahia, admitiendo posageros.

EL nuevo y muy hermoso Bergantin Ingles *LEDA*, su capitan Lyon de porte de doscientas toneladas y forrado en cobre. Los SS que gusten fletarlo pueden verse con el capitan abordo ó con sus consignatarios

STANLEY, BLACK Y Ca.
Calle de San Carlos.

Se Fleta, para cualesquier puerto del Brasil ó el Mediterraneo.

EL muy hermoso y muy velero bergantin goleta AMABLE, de porte de 120 toneladas. Los SS. que gusten fletarlo se servirán occurrir á casa de sus consignatarios, Guirtanner y Tornquist, calle de San Carlos, No. 133. N. 9—

Para cualesquier destino.

SE fleta el muy hermoso y velero bergantin ingles EDEN de 205 toneladas, Los SS. que gusten tratar podrán ocurrir á su capitan abordo ó á casa de los SS. Hall, Dutton y Ca. calle de S. Benito No. 50 N 4—3p.

PARA EL RIO GRANDE.

EL bergantin brasilero MARIA ELOISA saldrá para dicho destino el Domingo próximo; admite flete y pasageros. Los SS. que se interesen en una ú otra, se servirán ocurrir á su consignatorio,

N. 3—4. DIEGO NOBLE.

Pasaje para el Rio Janiero.

EL muy superior y velero bergantin ingles HARRIET, capitan Kirke, saldra para aquel destino dentro de pocos dias: admite pasajeros solamente para los que tiene comodidades superiores. Los SS. que quieran ocuparse de él ocurrirán á su capitán abordo ó al almacen naval de Roque Smith y Ca. frente al Muelle. O 30—3p.

SE FLETA.

PARA los puertos del Brasil, Europa ó Pasifico. el muy velero y nuevo bergantin goleta inglesa ANA, forrado y clavado en cobre, de porte de 120 toneladas, su capitan Guillermo Easson. Los SS. que gusten fletarlo se ocurrirán á su capitan abordo ó eu la calle de San Miguel No. 114. N 8

SE VENDE ó SE CAMBALACHA,

UNA finca que sita al fondo de la casa de Ejercicios Espirituales edificada en terreno que se compone de 18 varas de frente y 53 de fondo: el que quiera entrar en convenio se verá con D. Juan Manuel Perez calle de S. Sebastian Num. 13. N 6—3p

AVISO.

EL infrascripto agrimensor público hallandose en el departamento de Cerro Largo, avisa á los señores hacendados que pudiesen necesitar algun deslinde de térreno ó reparticion de bienes territoriales en dicho departamento, que pueden dirigirle sus órdenes por del señor gefe político y de policia del departamento D. Florencio Olivera; las cuales serán atendidas inmediatamente y con la mayor puntualidad.

N 8—3p *Adrian Henrique Myssen.*

AVISO INTERESANTE,

SE vende una tienda de corto principal en un precio moderado; solo por el parage se puede tomar. En la calle del Porton No. 46 se tratará con el mismo dueño. N 2 3p

CASA DE EDUCACION.

DON Flumencio I. Muñoz: antiguo Preceptor de la República Argentina, donde lo ha desempeñado por seis años, con establecimiento y actualmente, empleado en la Escuela Normal de este estado; ecsaminado y aprobado en ambas Repúblicas, ha abierto su casa de educacion con permiso del superior Gobierno, en la calle de Santiago N. 15 la cuadra antes de llegar á lo del señor Mello; á cargo de una persona respetable, contrayéndose á enseñar en las horas que le deja desocupadas su empleo, se admiten pupilos, medios pùpilos &c. en la inteligencia que los padres que lo ocupen no serán engañados, y sus hijos recibiran una buena educacion.

Enseñanza; escritura, lectura, arismetica práctica, gramatica, y moral religiosa entrada por la mañana de 7 á 11 ala tarde de 2 á 6.

N. 10—3p.

AVISO A LAS SEÑORAS.

SEBASTIANO MORRA, Italiano, compone Peinetas de carey á la perfeccion. Las Señoras que lo necesiten pueden ocurrir á la calle de San Francisco, No. 45, en frente del Sr. General D. Juan A. Lavalleja.

N. 15—6p.

AVISO.

EL infrascripto Agrimensor Pùblico, avisa á los SS. que pudiesen necisitar sus servicios, que á pesar de hallarse ausente, se halla en aptitud de recibir òrdenes para cualquiera operacion de deslinde; pudiendo occurir los SS. que quisiesen honrar al abajo firmado con su confianza, á D. Guillermo James, calle de San Miguel. JUAN CHRISTISON.

*** En la oficina del dicho Señor hay planos de muestra.

SE VENDE.

UNA Negra de 22 años sana y robusta en 400. pesos cobre, libres, calle de San Sebastian N. 107. donde podrán tratar con su amo

N. 10 —5p.

AVISO.

UN criado jóven y sano propio para todo servicio; en la cantidad de 360 pesos cobre. Calle de San Miguel No. 81.

N 11—3p.

AVISO.

LA persona que haya perdido un vale puede ocurrir á la totica de D. Fermin Ferequi para tomar razon de él. O 12—4p.

AVISO.

DA. Carmen Huard y Aleman ha abierto una Escuela de Niñas, donde enseña á leer, escribir, contar, coser, marcar, bordar, el idioma frances por principios; dá lecciones en particular de bordar y del frances. Las Señoras que gusten pueden ocurrir á la calle de San Ramon. No. 95.

AVISO.

EL que quiera vender, una criada sana y sin vicios, con leche ocurra á la calle de San Carlos No. 245. N 9—12p.

AVISO.

EN la calle de San Francisco No. 109 se recibirán algunos jóvenes para enseñarles el idioma ingles, escritura y aritmetica.

N 9—4p.

AVISO.

SE venden los articulos siguientes:

Un terreno de dos cuadras de frente, y legua y media de fondo con casa de cinco piezas de ladrillo, propio para un saladero, situado arroyo abajo de las Piedras, en precio muy acomodado; tambien se arrendará por plazo largo.

Dos casitas en la calle de S. Juan No. 131 y 133.

Nna caleza en reguler uso.

Ocúrrase á la calle de San Gabriel No. 46, en donde se podrá tratar. N 2 8p

AVISO.

J. Cabali ingeniero habilitado para ejercer la agrimensura ofrece sus servicios al público en este ramo, y el de la Arquitectura civil, tanto adentro como fuera de la capital. Los SS. que se dignen honrrarle con su confianza serán servidos con todo esmero, puntualidad, y aprecios equitativos, y podrán dirijirse sus ordenes á la calle de San Miguel Núm. 128 frente a la casa Núm. 139. N 5—3p.

AVISO.

SEÑORES MAIRET hacen presente al respetable público de Montevideo que han establecido su casa de Encuadernadores y Fabricantes de Cartones. Se proponen hacer todo lo que concierne á este arte; encuadernan libros en el último gusto, arreglan los registros en todas dimensiones al uso mas moderno para los comerciantes y mercaderes:— harán cartones para banco ó escritorio con las inscripciones que se pidan para guardar papeles de toda forma y dimension; cajas de almacenes para encajes y vestidos; encuadran grabaduras con la mayor delicadeza y primor.

Las personas que gusten encargarles algun trabajo en los articulos expresados, ocurrirán No. 73 Calle de San Luis donde viven. Dichos SS. se esmeraràn en satisfacer á las que se dignasen honrarlos con sus confianzas.